

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 099
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2020-00130-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle Febrero veintiocho (28) del dos mil veintidós
(2022).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, presenta escrito para que se requiera al señor pagador de la Secretaría de Educación Gobernación del Valle del Cauca, respecto al embargo preventivo decretado por el juzgado, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que percibe el demandado JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.921 como docente.

Se encuentra plenamente establecido, que el juzgado mediante auto interlocutorio civil número 274 del 27 de Julio del 2020, glosado al folio 2 del cuaderno de medidas previas, decretó el embargo solicitado por la parte demandante, comunicado con oficio No. 215 del 28 de Septiembre del 2020 a la Pagaduría de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali, constatando además, que al folio 9 del cuaderno número 2 de medidas previas, fue glosado el oficio fechado 18 de Diciembre del 2020 y recibido por el despacho el 13 enero del 2021, procedente de la secretaría de Educación Departamental Gobernación del Valle del Cauca, suscrito por DAYSI LORENA GALINDEZ, profesional del área de nómina, informando que la medida fue inscrita en los términos ordenados por el Juzgado, sin embargo, no era posible realizar las retenciones salariales, teniendo en cuenta que no hay disponibilidad salarial suficiente para realizarlas, toda vez, que de proceder de conformidad a lo ordenado, se estaría afectando el salario mínimo del trabajador, contrariando las normas del código sustantivo del trabajo.

En estas condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

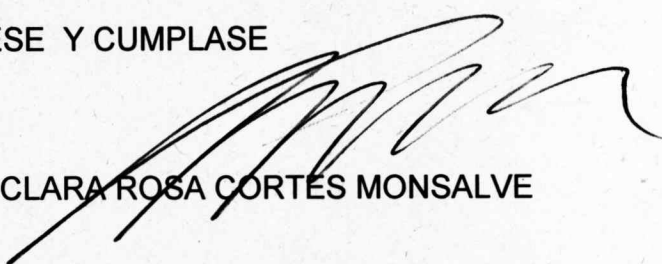
1°. ABSTENERSE de ordenar el requerimiento solicitado por la parte actora, toda vez, que la Secretaría de Educación Departamental, Gobernación del Valle del Cauca, Área de nómina, esbozó a través de su comunicación, las razones jurídicas para no efectuar los descuentos ordenados en contra del demandado José Norberto Castro Saenz.

13

2°. Póngase en conocimiento de las partes, el oficio de fecha 18 de Diciembre del 2020, procedente de la Gobernación del Valle del Cauca, secretaría de Educación, glosado al folio 9 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 24</u>	
Hoy, marzo 11 de 2022 se notifica a las partes el Auto No.099, febrero 28 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Marzo 14, 15 y 16 de 2022



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO - VALLE

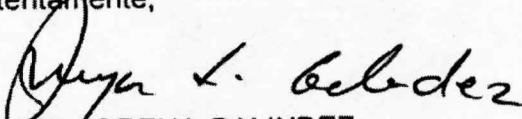
j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: OFICIO 215
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO COQUECO.
DEMANDADO: NORBERTO CASTRO SAENZ
RADICACION: 2020-00130-00

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, se informa que la medida cautelar ordenada mediante oficio de la referencia fue inscrita en los términos ordenados por el despacho, sin embargo, no es posible realizar retenciones salariales en razón a que no hay disponibilidad salarial suficiente para realizarlas, toda vez que, de proceder de conformidad a lo ordenado, se estaría afectando el salario mínimo del trabajador.

Atentamente,


DAYSÍ LORENA GALINDEZ
Profesional Área de Nómina
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca.

Pdo.
13 Ene 2021
Luisa Fesbar
Citabara
Vice Electronica

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10. www.valledelcauca.gov.co
Teléfono: 6200000 Ext: 1500 – 1508.
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co
E-mail: despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

 #ValleInvencible